

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de octubre de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORALES SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00108-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 20 de junio de 2019, por medio del cual se da por terminada la etapa de pruebas.

ANTECEDENTES

1. Auto recurrido

Por auto del 20 de junio de 2019, se ordenó incorporar la prueba documental obrante a folio 146 a 149 y 157 y como quiera que era la única prueba faltante para cerrar etapa probatoria y en aras de la celeridad procesal, se dio por terminada la etapa probatoria sin necesidad de continuar con la realización de la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A, (folio 165).

2. Trámite y contenido del recurso

El apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra la decisión anterior solicitando que en su lugar se requiriera al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por el Juzgado en audiencia inicial del 20 de junio de 2017 (folio 105 a 109) y auto del 2 de noviembre de 2018, visible a folio 142, por cuanto la información remitida por esta entidad no fue suministrada de manera completa y concreta.

Finalmente, de no concederse la anterior petición, interpone recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo del Meta.

CONSIDERACIONES

1. Procedibilidad del Recurso.

Se dan los presupuestos procesales para resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que se formuló dentro de la oportunidad legal, con la motivación que permite su estudio y la providencia recurrida no es susceptible de apelación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

2. Análisis del Recurso.

Revisado el expediente se observa que tal como se indicó en auto del pasado 20 de junio, se ordenó incorporar la prueba documental obrante a folios 146 a 149 y 157 y como quiera que era la única prueba faltante para cerrar etapa probatoria y en aras de la celeridad procesal, se dio por terminada la etapa probatoria sin

necesidad de continuar con la realización de la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A, (folio 165).

Sin embargo, considera el apoderado de la parte demandante que el Despacho a la hora de dar por termina la etapa probatoria no tuvo en cuenta que la entidad requerida, es decir, el Archivo General de la Nación no dio cumplimiento, en estricto modo, a lo requerido por el Juzgado en audiencia inicial del 20 de junio de 2017 (folios 105 a 109) y auto del 2 de noviembre de 2018, visible a folio 142, por cuanto la información remitida no fue allegada de manera completa y concreta.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que previo a la expedición de la providencia recurrida, el apoderado de la parte demandante presentó memorial de fecha de radicación 26 de abril de 2019 (folio 163) solicitando que se requiriera nuevamente al Archivo General de la Nación, para que aportara de manera completa lo ordenado en el oficio 0989, manifestando que la información fue aportada de manera incompleta, argumentando la necesidad de reiterar la prueba.

Así las cosas, dada la procedencia del recurso de reposición frente al auto que determinó el cierre de la etapa probatoria y teniendo en cuenta la validez de los argumentos expuestos por la parte demandante, es del caso acoger dicha solicitud y reponer la decisión del 20 de junio de 2019

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de junio de 2019, por medio del cual se dio por terminada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Por Secretaría **REITERESE** el oficio 989 del 22 de noviembre de 2018, para que con cargo de la parte demandante, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, remita copia del manual de funciones del alumno de academia del DAS especialmente en el cargo de Alumno Academia 326-03 y expida certificación donde conste las actividades de alto riesgo realizadas durante el periodo en que se desempeñó como alumno de la academia 326-03 en el DAS, comprendido entre el 17 de enero de 1994 hasta febrero de 1995, conforme a la Resolución No.067/94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

H.O.

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>11 de octubre de 2019</u> se notificó por ESTADO No. <u>33</u> Del <u>15 de octubre de 2019</u>.</p> <p> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria</p>
--